

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00330.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS JULIO SALAMANCA PATIÑO**, en su calidad de apoderado general del señor **CÉSAR AUGUSTO SALAMANCA PARDO** contra los señores **CARLOS ORLANDO ESPINOSA TORO** y **FABIO VERGARA BOCANEGRA**, por las sumas originadas en el contrato de arrendamiento de “6 de marzo de 2017”:

1.1. \$4.500.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de marzo a mayo, septiembre y diciembre de 2020, cada uno por valor de \$900.000.oo. M/cte.

1.2. \$1.800.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de enero a febrero de 2021, cada uno por valor de \$900.000.oo. M/cte.

1.3. \$1.800.000.oo. M/cte. por concepto de cláusula penal descrita en la disposición décima sexta del contrato.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de las sumas pretendidas por concepto de intereses moratorios toda vez que ya se libró mandamiento ejecutivo por la cláusula penal.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

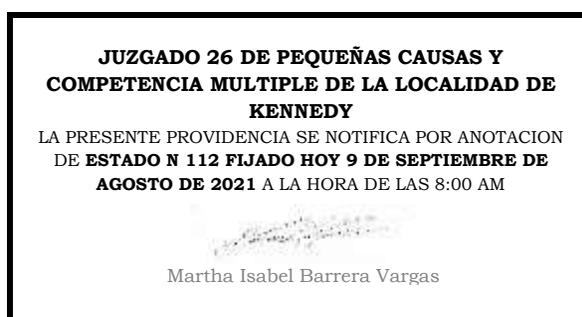
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SEXTO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIÁN PORRAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e613906d08b00f05514c29963b0f1807d65ba4caab86310c4edcf2c43dbcd554**

Documento generado en 08/09/2021 08:44:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>